

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Henry Giraldo Rios.
Demandados: Dora Lilia Cano Valencia y Otro.
Rad: 2021-00011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 026

Procede este despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida a nombre propio por el abogado HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 contra los señores DORA LILIA CANO VALENCIA C.C. 66.834.541 y UDILSON JESUS RENDON TABARES C.C. 75.037.980.

CONSIDERACIONES

La demanda ha sido presentada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 89 del C.G.P, cumpliendo los requisitos del Artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 384 ibídem.

Se trata de un proceso de mínima cuantía por tanto este despacho Judicial es competente para el conocimiento de la demanda; además de no existir indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se les advertirá a los demandados que para poder ser oídos dentro del proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia Local, los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, El **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal** de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda instaurada por el abogado HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 contra los señores DORA LILIA CANO VALENCIA C.C. 66.834.541 y UDILSON JESUS RENDON TABARES C.C. 75.037.980 tendiente a lograr el trámite de PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO mediante contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo indicado por los artículos 366 y s.s. y 384 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados DORA LILIA CANO VALENCIA C.C. 66.834.541 y UDILSON JESUS RENDON TABARES C.C. 75.037.980 que, para poder ser oídos en el proceso, deberán consignar a órdenes de este despacho Judicial y en el Banco Agrario de Colombia local. (Cuenta

Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Henry Giraldo Rios.
Demandados: Dora Lilia Cano Valencia y Otro.
Rad: 2021-00011.

17042204200-2) los cánones adeudados y los que se causen durante el curso del proceso. Si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 290 del C.G.P, y, si se llegare al caso, conforme al procedimiento indicado en el Artículo 292 del C.G. del P. Teniendo en cuenta la pandemia que azota a la humanidad y atendiendo lo reglado en el Decreto N ° 806 de 2020 la notificación se aceptará también la hecha como mensaje de datos a la dirección electrónica.

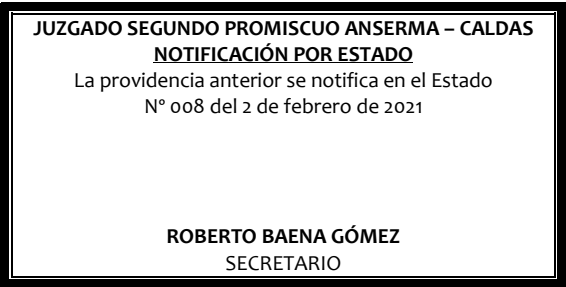
SEXTO: Se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 y T.P. 60.315 del CSJ para actuar dentro del proceso a nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002



VELEZ SAENZ

MUNICIPAL

PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8c97fc95f88812e589718b2c8cdb3426f737fb7180343260bd88a8d700e07e1
Documento generado en 01/02/2021 12:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>